



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**Departamento Administrativo de Hacienda**

**RESOLUCIÓN No 129 del 16 de marzo de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL”**

EXPEDIENTE: FTP-2019-003  
REFERENCIA: Proceso administrativo de cobro coactivo  
ENTIDAD ACREEDORA: Municipio de Armenia, Quindío. NIT: 890.000.464-3  
ENTIDAD DEUDORA: Ministerio de Defensa Nacional NIT: 899.999.003-1

**COMPETENCIA**

La Tesorera General del Municipio de Armenia (Q.), en su calidad de funcionario Ejecutor del Cobro Coactivo, y haciendo uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 91 literal D numeral 6º de la Ley 136 de 1994, Artículos 825, 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, Artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, Artículos 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario No 4473 del mismo año, Acuerdo 082 de 2008 Estatuto Tributario Municipal y Decreto Municipal No 051 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 22 de agosto de 2019, el Municipio de Armenia Q, profirió auto de mandamiento de pago No 006, mediante el cual se dio inicio a proceso administrativo de cobro coactivo en contra del Ministerio de Defensa Nacional, por concepto de cuotas partes pensionales, correspondiente a las mesadas pensionales pagadas a la señora Miryam Gallego de Buitrago identificada con cedula de ciudadanía No 24.467.318, sustituta del jubilado fallecido señor Ariel Buitrago Morales quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 8.225.219, por el periodo comprendido entre 01 de octubre de 2018 y el 30 de junio de 2019..

Que una vez surtido el trámite de notificación del auto antes referido, el Ministerio de Defensa Nacional, en fecha 01 de noviembre de 2019, presentó escrito de excepciones ante este ente territorial, suscrito por la doctora Claudia Paulina Clavijo Pachón, apoderada y por ende actuando en representación de dicho ente ministerial, proponiendo como excepciones al mandamiento de pago; pago efectivo de la deuda e inembargabilidad de los recursos con que cuenta dicho ente ministerial, de conformidad con el artículo 63 de la Carta Magna. .

Que dando trámite al escrito de excepciones mencionado, encuentra procedente reaalizar las siguientes consideraciones al respecto; si bien es cierto y se evidencia dentro del expediente de cuotas partes que reposa en los archivos del fondo territorial de pensiones, existen varios pagos realizados por este concepto por parte de dicho ente ministerial, al respecto es pertinente aclarar qué; dichos pagos resultan incongruentes para esta entidad, teniendo en cuenta y como claramente la misma entidad lo indica venía realizando un pago de cuotas partes para el año 2018 de \$ 507.129.33 hasta el mes de septiembre y de repente, a partir del mes de octubre, se generó un cambio en los pagos, cancelando un valor de \$ 190.518,24 por un periodo de tres meses, indicando que en virtud de concepto del Honorable Consejo de Estado, no le corresponde como entidad de carácter Nacional asumir el pago de cuota parte del reajuste pensional por incremento de aportes a salud.